

Con fecha 07 de mayo del presente año, los CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Ernesto Alanís Herrera, Gabriela Vázquez Chacón, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Mayra Rodríguez Ramírez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Carlos Chamorro Montiel, Verónica González Olguín, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”, de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Transito y Transportes integrada por los CC. Diputados Octavio Ulises Adame de la Fuente, Fernando Rocha Amaro, Héctor Herrera Núñez, Ana María Durón Pérez, Nadia Montserrat Milán Ramírez y Sughey Adriana Torres Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Con fecha 7 de mayo de 2025, le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal reformar el artículo 32 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango, con la finalidad de incluir, como atribución de los ayuntamientos, el promover, incentivar e impulsar la participación de las mujeres como operadoras de vehículos de transporte público, en un marco de igualdad y respeto a sus derechos humanos.

SEGUNDO. - El artículo 4º. Constitucional protege el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva, como a continuación se traduce:

Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Al garantizar la igualdad sustantiva en nuestra Carta Magna, conlleva a que todas las personas realmente tengan las mismas oportunidades de ejercer sus derechos y participar plenamente en la sociedad, independientemente de su género, condición social, origen étnico, edad, orientación sexual o alguna otra diferencia.

La igualdad sustantiva busca que se remuevan los obstáculos de índole social, económica, política, cultural u otros que les impiden a las personas que pertenecen a grupos sociales históricamente desaventajados que accedan de forma real y efectiva a sus derechos.

En los últimos tiempos en México los mercados de trabajo se caracterizan por una progresiva participación de las mujeres, de tal suerte que se han venido desarrollando estrategias para poder reducir la brecha de género, al tiempo que las mujeres mexicanas han comenzado a tomar roles importantes dentro ámbitos laborales y políticos.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, los suscritos consideramos pertinente la aprobación de la iniciativa a que se alude en el presente dictamen, dado que al otorgar la atribución a los ayuntamientos de promover, incentivar e impulsar la participación de las mujeres como operadoras de vehículos de transporte público, en un marco de igualdad y respeto a sus derechos humanos, se estará contribuyendo a que las mujeres puedan trabajar como operadoras del transporte público, llámese autobuses, taxis, o de alguna otra modalidad, en igualdad de condiciones, libres de discriminación y con las mismas oportunidades de ingreso, desarrollo personal y reconocimiento que los hombres, ya que tradicionalmente este sector ha sido dominado por ellos.

Por tanto, la igualdad sustantiva reconoce que las mujeres tienen la misma competencia y capacidad para operar vehículos de transporte público que los hombres, aunado a que al obtener un empleo de esta naturaleza, se está promoviendo un gran cambio cultural en nuestra sociedad, garantizando que las mujeres reciban el mismo trato, el mismo salario y las mismas condiciones laborales, considerando el respeto a la equidad de género y ampliando oportunidades económicas para las mujeres, que en muchos de los casos son jefas de familia y que no pueden obtener algún otro empleo formal.

En la actualidad, dado el aumento del servicio de taxis que son operados a través de las plataformas tecnológicas, se han abierto oportunidades para que sean mujeres quienes puedan operar estos vehículos y puedan generar ganancias de forma independiente, dichas plataformas tecnológicas a nivel nacional han informado que se ha dado un alto porcentaje de mujeres registradas como conductoras activas, respecto de años anteriores, lo que también da confianza a que mujeres usuarias sientan confianza y seguridad al tomar dicho servicio de taxis y que sea operado por otra mujer.

CUARTO. - En ese mismo sentido derivado de investigaciones realizadas, según la Encuesta Anual de Transportes (EAT) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la presencia femenina en el sector ha mostrado un crecimiento significativo en los últimos años. En 2020, las mujeres representaban el 13.9% del total de personal ocupado en el sector transporte, mientras que en 2022 esta cifra aumentó al 22.7%, de acuerdo con el reporte más reciente.¹

Otro dato importante de dar a conocer y consideramos que es un ejemplo a seguir es el Estado de Baja California, donde la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR) en las ciudades de Tijuana, Tecate y Ensenada, tomó protesta a la primera Asociación de Mujeres Operadoras de vehículos de carga (AMO) a nivel nacional, creada en Tijuana con la finalidad de impulsar la igualdad de género en este sector, fortalecer la atracción de talento femenino al gremio, y de buscar mecanismos de protección para el desarrollo de sus habilidades profesionales, dicha Asociación informó que la agrupación la integran 22 mujeres, tanto empresarias como operadoras, que ya laboraban en la región, que si bien es cierto es una Asociación que nace en esa región, tiene una visión y un alcance nacional.²

¹ <https://t21.com.mx/los-espacios-de-la-mujer-en-la-industria-del-transporte-y-logistica/>

² <https://canacar.com.mx/nace-la-asociacion-mujeres-operadoras-carga/>

QUINTO. - Así pues, consideramos que la igualdad sustantiva es un derecho humano que se debe de tomar en cuenta en todos los niveles de gobierno, los organismos e industrias, como una medida exigible concreta para eliminar barreras para su participación laboral y como una oportunidad para reconocer que la mujer es capaz de manejar u operar cualquier vehículo de transporte público, como es el caso que nos ocupa.

Es por ello que la comisión que ahora dictamina, coincide con los iniciadores en que, las mujeres madres jefas de familia que hoy se dedican a conducir un vehículo de transporte público, representa la única opción que tienen para acceder a una remuneración que les permita subsistir y que les ayude a proveer a sus dependientes económicos de los alimentos y todo lo indispensable para vivir dignamente, por lo que debemos buscar desde nuestra legislación un verdadero respeto a sus derechos humanos y a su dignidad.

Coincidimos de igual manera en que la capacidad, el compromiso y la responsabilidad no tienen género y que las mujeres de Durango tienen el talento, la preparación y la determinación para desempeñarse en esta labor con excelencia, y es momento de que se les reconozca el espacio que legítimamente les pertenece y en que las madres de familia que se dedican o se lleguen a dedicar al oficio de conducción de vehículos de transporte público, merecen todo nuestro apoyo y reconocimiento, además del respaldo de leyes y reglamentos que protejan y fomenten su seguridad e integridad.³

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 177

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

³ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA112.pdf>

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XII, recorriéndose la anterior de manera subsecuente para pasar a ser fracción XIII del artículo 32, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32. Corresponde a los ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

De la I a la X. ...

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad vial y vehicular;

XII. Promover, incentivar e impulsar la participación de las mujeres como operadoras de vehículos de transporte público, en un marco de igualdad, seguridad y respeto a sus derechos humanos; y

XIII. Las demás que les otorguen la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.